



**SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Salud	Ley General de Salud
Reglamento Interior	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado

**ANTECEDENTES**

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. A través del comunicado de fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, el Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. El veintisiete de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020 por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, siendo las siguientes:  
“...  
a) *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.*

*Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.*

*En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.*

*Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.*

- b) *Las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.*
- c) *Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:*

1. *presidenciaieepuebla@gmail.com*
2. *secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx*
3. *dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com*

*Dichos correos, serán difundidos a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.*

*La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.*

- d) *Toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, declaró como días inhábiles y no laborales del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del presente año, el Instituto estará en posibilidad de continuar con el procedimiento de auditoría que se ejecutaba, una vez que haya concluido el periodo de suspensión que en este instrumento se decreta.*
- e) *Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.*

*En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.*

*Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.*

- f) *Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.*
- g) *La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.*

*Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retorne a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 95, fracción VIII del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación a los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes*

....”

- V. El dieciséis de abril de dos mil veinte, durante la conferencia de prensa matutina de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Salud presentó un panorama general sobre la pandemia de COVID-19, señalando la recomendación de mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia, hasta el treinta de mayo del presente año.
- VI. En la misma fecha del numeral que antecede, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, y se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.
- VII. El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX, y 95, fracción VIII, del Código, y en lo establecido en el Considerando 3 y punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto, emitió la **“AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”**, en el que determinó:

“...”

*“PRIMERO.- Se amplía el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.*

*Continuando con el trabajo a distancia desde los hogares del personal de este Organismo Electoral, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.*

*Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del primero de junio de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.*

*SEGUNDO.- Se prorroga la suspensión de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, por el periodo comprendido del primero al treinta de mayo del presente año. Salvo en los casos en que resulte estrictamente necesario su realización.*

*TERCERO.- Las medidas aprobadas mediante el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva, continuarán vigentes hasta la conclusión del periodo de suspensión previamente referido.*

“...”

- VIII. El doce de mayo del año en curso, el Consejo de Salubridad General aprobó cuatro acuerdos para iniciar el levantamiento progresivo de las medidas de distanciamiento social en el país. Incorporando a la lista de actividades esenciales la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte.

Liberan restricciones para actividades escolares y laborales en municipios sin contagio que tengan vecindad con municipios también libres de contagio.

Señalando que, a partir del primero de junio de dos mil veinte, la Secretaría de Salud definirá un semáforo semanal para cada entidad federativa. Cada color permitirá realizar ciertas actividades económicas, educativas y sociales con niveles de intensidad.

- IX. En sesión especial del Consejo General de fecha veintidós de mayo de la anualidad que transcurre, se aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-003/2020, mediante el

cual el Órgano Superior de Dirección, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- X. Con fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, el Poder Judicial del Estado de Puebla, emitió el *“Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que se prorroga la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales, contemplada en el acuerdo emitido por el consejo de la judicatura en pleno el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, que establece el plan de continuidad de operaciones”*, el cual establece la prórroga en la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales, en el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, para reanudarlas el dieciséis del mismo mes y año.
- XI. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió el Acuerdo SS/13/2020, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del primero al quince de junio del presente año y se emiten las directrices estratégicas de regreso, para cuando las condiciones sanitarias lo permitan.
- XII. El veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, aprobó en sesión privada el Acuerdo General 05/2020, en el que prorroga la suspensión de todas las actividades administrativas y jurisdiccionales y declara como inhábil el periodo comprendido del primero al diecinueve de junio del presente año, reanudando labores el veintidós del mismo mes y año.
- XIII. El veintiocho de mayo del año que transcurre, la Secretaría de Salud Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un Informe Técnico referente al Nuevo Coronavirus, que señala lo siguiente<sup>1</sup>:

“...

- *Al 28 de mayo de 2020, a nivel mundial se han reportado 5,593,631 casos confirmados (104,505 casos nuevos) de SARSCoV-2 y 353,334 defunciones (4,221 nuevas defunciones). (La tasa de letalidad global es del 6.3%).*

“...

- *En México hasta el día 28 de mayo se han confirmado 81,400 casos acumulados y 9,044 defunciones por la enfermedad COVID-19.*

“...

- *Actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la República.*

*Además de las medidas de higiene básica, realiza las acciones de la Jornada Nacional de Sana Distancia:*

- *Las personas que padezcan enfermedades como: diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas y respiratorias, así como trasplantes, personas adultas mayores a partir de los 60 años cumplidos, personas embarazadas y las que estén a cargo del cuidado de sus hijas e hijos menores de 12 años; deben hacer resguardo familiar en casa.*
- *Conservar una sana distancia, en caso de tener contacto con personas fuera de la familia nuclear, estar cuando menos a 1.5 metros de distancia (de dos a tres veces) el uno del otro*
- *Protección y cuidado de las personas adultas mayores, la medida más importante es el aislamiento social voluntario de las personas adultas mayores y seguir las recomendaciones de sana distancia y medidas de prevención si se visita a personas adultas mayores*
- *Saludo a distancia, no saludar de beso, de mano o abrazo.*

“...”

<sup>1</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554621/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.05.28.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554621/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.05.28.pdf)

En virtud de que permanecen vigentes las causas que dieron lugar a la emisión del Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto, así como a la ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19; en ese sentido se deben tomar las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. El artículo 1 de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

La citada disposición señala en el segundo párrafo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 4, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; así como, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
3. En este sentido, el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Federal, establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.
4. El artículo 2 de la Ley de Salud, precisa que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
  - El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
  - La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
  - La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
  - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
  - El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
  - El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.
5. El diverso 140 de la Ley de Salud, indica que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
  6. El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  7. El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.
  8. Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.
  9. Por otra parte, el diverso 103 del Reglamento Interior, establece que, con el objeto de garantizar la salud y la vida del personal del Instituto, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, el Instituto se obliga a mantener sus áreas de trabajo en las condiciones necesarias de seguridad e higiene y a proporcionar todos los elementos indispensables para tales fines.  

El artículo 104 de la citada disposición, precisa que el Instituto adoptará las medidas de seguridad necesarias que su personal deberá acatar.
  10. De acuerdo a la información actualizada diariamente, que permite conocer día a día la magnitud de la contingencia sanitaria a la que se enfrenta la población en general en nuestro país, relacionada con el crecimiento del número de casos alrededor del mundo, y tomando en cuenta los riesgos de contagio, de conformidad con los informes técnicos y comunicados de la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud, entre otras fuentes, la pandemia derivada del COVID-19, México entró en fase dos el veinticuatro de marzo del año en curso y en fase 3 el veintiuno de abril de dos mil veinte, en tanto que el contagio va estadísticamente en ascenso.

11. Las actividades realizadas por el Instituto, invariablemente hacen necesaria la interacción de personas tanto al interior como al exterior, esto a fin de dar cumplimiento a las funciones de este Organismo Público Local, implicando el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, entre otras, conllevando riesgos de infección en el contexto actual de la contingencia sanitaria.
12. Siguiendo tal tesisura, el Instituto debe atender las recomendaciones y medidas implementadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) así como de las autoridades competentes federales y estatales, para contener las afectaciones de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
13. Al Órgano Superior de Dirección del Instituto le corresponde, trazar la estrategia a seguir a través del establecimiento de las directrices esenciales para el regreso, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades del Instituto de todas las personas servidoras públicas que lo conforman, con el fin de garantizar la continuidad en la función electoral.
14. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En concordancia de lo anterior, tiene la obligación de acatar e implementar las medidas necesarias para salvaguardar a las personas que intervienen en sus actividades; garantizando en todo momento el respeto al derecho humano a la salud, debiendo asegurar su plena efectividad.

15. En ese orden de ideas, y con la finalidad de mantener la seguridad y salud del personal del Instituto y público en general, así como evitar toda actividad que implique la concentración de personas, ante la amenaza de la pandemia del coronavirus COVID-19, se realizaron las siguientes acciones:
  - a) En fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, el Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19.
  - b) La Junta Ejecutiva del Instituto en uso de sus atribuciones, el treinta y uno de marzo de esta anualidad, mediante el acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias, detalladas en el punto IV de antecedentes.
  - c) Como se observa en el numeral VII, del apartado de antecedentes del presente documento, el treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la *"AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"*.

16. En esa tesisura, en el Considerando 3 y punto de acuerdo Tercero del instrumento identificado con la clave IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva, referido en el Antecedente IV del presente documento, el citado Órgano Central del Instituto, facultó al Consejero

Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención en cuestión, las veces que estime necesarias, esto en caso de que una vez concluido el periodo de suspensión materia del acuerdo en cita (treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte), no existieren las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retorne a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto.

Por lo que en ejercicio de las facultades conferidas, el suscrito, en fecha treinta de abril del presente año, mediante el documento referido en el inciso c) del numeral inmediato anterior, determinó la primera ampliación del plazo de suspensión y de la vigencia de las medidas adoptadas por la Junta Ejecutiva del Instituto, por el periodo del primero al treinta de mayo de dos mil veinte.

17. De conformidad con lo informado por las instancias competentes, a la fecha no existen las condiciones en la Entidad para reanudar las actividades de carácter presencial en el Instituto, siendo necesario seguir manteniendo la seguridad y salud del personal de este Órgano Electoral y del público en general, evitando toda actividad que implique la concentración de personas, ante la amenaza vigente de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción II, de la Constitución Local; 71, 72, 91, fracciones I y XXIX y 95, fracción VIII, del Código; y en lo establecido en el Considerando 3 y punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva, se **DETERMINA:**

**PRIMERO.-** Se amplía el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.

Continuando con el trabajo a distancia desde los hogares del personal de este Organismo Electoral, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del dieciséis de junio de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

**SEGUNDO.-** Se prorroga la suspensión de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto **de manera presencial**, por el periodo comprendido del primero al quince de junio del presente año. Salvo en los casos en que resulte estrictamente necesaria su realización.

Para el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados, se deberá observar lo aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-003/2020, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte.



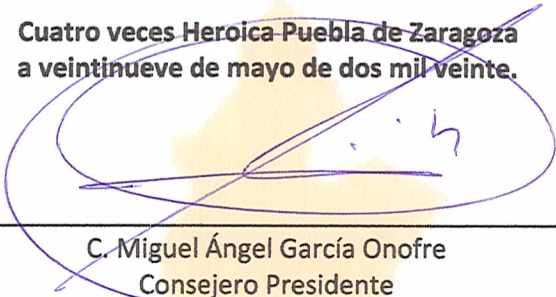
---

**TERCERO.-** Las medidas aprobadas mediante el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva, continuarán vigentes hasta la conclusión del periodo de suspensión previamente referido.

**CUARTO.-** El presente instrumento entrara en vigor a partir de su emisión.

Notifíquese el presente documento por el medio que se considere más idóneo y expedito, a los integrantes del Consejo General, instancias conducentes y a la Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza  
a veintinueve de mayo de dos mil veinte.**



---

C. Miguel Ángel García Onofre  
Consejero Presidente